

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION
PARA LA CAPITAL

Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)

PARA FUERA
DE LA CAPITAL.

Por un año... 60
Por seis meses 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.)
y su augusta Real familia continúan sin
novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE
BURGOS.

Circular núm. 5.

QUINTAS.

No habiendo remitido á este Gobierno los pueblos que á continuación se expresan las actas de mozos sorteados el día 2 de Abril del año último, á pesar de haberlas reclamado por circular inserta en el Boletín oficial núm. 190, encargo á los Sres. Alcaldes que no han cumplido con aquella disposición que en el preciso é improrogable término de tercero día las envíen á esta dependencia; pues siendo este servicio de carácter urgente y no hallándose cumplimentado por falta de celo de los referidos Alcaldes, me veré precisado, muy á pesar mio, á exigirles la responsabilidad por la apatía y poca exactitud que demuestran en pro del servicio público.

Burgos 12 de Enero de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Alcaldes que no han remitido las actas del sorteo de mozos verificado en el año de 1866.

ARANDA DE DUERO.

Villalvilla de Gumiel.

BELORADO.

Arraya.

Castil Delgado.

BRIVIESCA.

Pino de Bureba.

BURGOS.

Agés.

Celada del Camino.

La Nuez de Abajo.

Marmellar de Arriba.

Orbaneja Riopico.

Quintanapalla.

Revillarruz.

Saldaña de Burgos.

Vilviestre de Muño.

Villamel de la Sierra.

Villarmentero.

CASTROGERIZ.

Palacios de Riopisuerga.

Pedrosa del Príncipe.

Villaquirán de la Puebla.

LERMA.

Royuela.

Santa Cecilia.

Santa María Mercedillo.

Torrecilla del Monte.

Torresandino.

MIRANDA DE EBRO.

Pancorbo.

Santa Gadea.

ROA.

Villaescusa de Roa.

SALAS DE LOS INFANTES.

Barbadillo de Herreros.

Barbadillo del Pez.

Castrovido.

Mamolar.

Moncalvillo.

San Millan de Lara.

Tinieblas.

Villanueva Carazo.

VILLADIEGO.

Basconillos del Tozo.

Circular núm. 6.

QUINTAS.

Apesar de haber reclamado á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia por mi circular núm. 53, inserta en el Boletín oficial núm. 196, el estado de los mozos sorteados el día 2 de Abril del año anterior, cuyo modelo iba unido á la expresada circular, todavia algunos Alcaldes no han llenado este servicio. Por lo que reencargo muy especialmente á los que se hallan en descubierto, que son los que á continuación se expresan, que si en el término de tercero día no remiten el estado de que se deja hecha mencion, les impondré juntamente con el Secretario de la municipalidad, por cada día que exceda del prefijado, la multa de irremisible exacción de dos escudos.

Burgos 12 de Enero de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Alcaldes que no han remitido los estados de mozos sorteados para el reemplazo del ejército en el año 1866.

ARANDA DE DUERO.

Villalvilla de Gumiel.

BELORADO.

Castil Delgado.

BRIVIESCA.

Pino de Bureba.

BURGOS.

Alvillos.

Avellanosa del Páramo.

Barrios de Colina.

Buniel.

Castrillo del Val.

Celada del Camino.

Fresno de Rodilla.

La Nuez de Abajo.

Lodoso.

Marmellar de Arriba.

Palacios de Benaver.

Quintanilla Somuño.

Ros.

San Pedro Samuel.

Santivañez Zarzaguda.

Urones.

Vilviestre de Muño.

Villamel de la Sierra.

Villarmero.

Villavieja.

CASTROGERIZ.

Barrio de Muño.

Belvimbre.

Palacios de Riopisuerga.

Pedrosa del Príncipe.

Villaquirán de la Puebla.

LERMA.

Peral de Arlanza.

Retuerta.

Sta. Cecilia.

Villafruela.

MIRANDA DE EBRO.

Puebla de Arganzon.

Sta Gadea.

Condado de Treviño.

ROA.

Fuentelisendro.
Guzman.

SALAS DE LOS INFANTES.

Arauzo de Miel.
Canicosa.
Castrillo de la Reina.
Contreras.
Huerta de Rey.
Jaramillo de la Fuente.
Moncalvillo.
San Millan de Lara.
Tinieblas.
Villanueva Carazo.
Vizcainos.

SEDANO.

Cubillos del Rojo.
Moradillo de Sedano.
Tablada del Rudron.
Terradillos de Sedano.
Tuvilla del Agua.
Alfoz de Bricia.

VILLADIEGO.

Basconillos del Tozo.
Tovar.

VILLARCAYO.

Merindad de Castilla la Vieja.

(Gaceta núm. 6.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia y el muy Reverendo Nuncio de Su Santidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo el concepto de huerto y campo anejo á las casas rectorales, ya sea conocido con este nombre ó con el de iglesario, manso ú otro, se considera exceptuada y excluida de la venta, conforme al art. 6.º del convenio otorgado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, la finca que haya venido disfrutando y poseyendo gratuitamente el Párroco para su comodidad y recreo y para las necesidades de su casa, aunque no esté materialmente unida á esta.

Art. 2.º Queda por lo tanto excluido de la excepcion lo que constituya ó haya constituido un conjunto ó colectividad de bienes que forme ó haya formado la renta del Párroco, de la parroquia ó de la iglesia.

Art. 3.º Cuando el Párroco no tenga casa, no dejará sin embargo de conservársele el huerto, si existe la finca que haya poseído en tal concepto con las condiciones marcadas en el art. 1.º

Art. 4.º No será tampoco obstá-

culo para la conservacion de la finca el que por cruzarla algun camino ó por otra causa análoga aparezca dividida en más de un trozo la que se reclame, si su extension y el importe de sus productos dan á conocer que se ha considerado como una regalia del Párroco y no como base ó fundamento de su renta. Si sobre la extension hubiese dudas, se fijará con imparcial criterio, procurando que no exceda de una y media ó dos hectáreas, teniendo en cuenta las condiciones del terreno y las circunstancias especiales de la localidad.

Art. 5.º Los Diocesanos y los Gobernadores, previo el reconocimiento pericial que crean oportuno, separarán al punto la finca que deba ser exceptuada, remitiendo sin demora los expedientes al Gobierno para la resolucion que proceda. Mientras los expedientes se instruyen y terminan, se respetarán las fincas á que se refieren. Los demás bienes que deban quedar fuera de la excepcion serán comprendidos en un inventario adicional que se formará al mismo tiempo con arreglo al art. 15 del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, para que se permuten y vendan.

Art. 6.º Los Gobernadores, de acuerdo con los Diocesanos, obrarán con la mayor actividad y con la mejor armonia para no perjudicar á la Iglesia ni al Estado. Los expedientes, con todas las justificaciones que sean necesarias para probar la naturaleza y origen de la finca y la posesion en que ha estado el Párroco de disfrutarla gratuitamente, se instruirán de oficio sin causar á los Párrocos gasto ni gravámen alguno.

Art. 7.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la pronta y fácil ejecucion de cuanto queda dispuesto, procurando que se resuelvan de una vez todas las excepciones de los pueblos de cada Diócesis que correspondan á una misma provincia.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,
MANUEL GARCÍA BARZANALLANA.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
de Burgos.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 10 del actual determina que en lugar de los 800 escudos que se fijan á cada lote de 100 kilogramos de pólvora de minas para la subasta anunciada en el Boletín oficial de la Provincia núm. 4, de 6 del presente mes, se entienda 80 escudos, ó sean 800 reales, confirmando así el tipo de 800 milésimas señalado á cada kilogramo en manifestado anuncio de subasta.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 12 de Enero de 1867.==
Agustin Genon.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia
de Burgos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Isidro Ortega, deudor á la Hacienda por el concepto de anualidades y vacantes de la Capellanía que disfrutó en la Iglesia de la Revilla, ó á sus legítimos representantes, para que se presente en esta Administracion dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el de la fecha de la publicación de este edicto, á fin de evacuar cierta diligencia en el expediente que se está instruyendo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 9 de Enero de 1867.==
Agustin Genon.

REGENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Regencia, con fecha 24 de Diciembre próximo pasado, la Real orden que entre otros particulares comprende lo siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue. =El Capitan general de Castilla la Vieja en comunicacion fecha de ayer dice á este Ministerio lo siguiente. =En el dia de hoy me participa el Gobernador militar de Logroño, aun cuando el asunto es ageno á la autoridad militar, que en la Caja de fondos de Beneficencia de aquella Capital acaba de hallarse un desfalco de ochenta mil reales, cuya cantidad ha sido extraida en metálico y papel, y sobre cuyo hecho entiende la jurisdiccion ordinaria. =Enterada S. M. se ha servido resolver lo traslade á V. E., como de su Real orden lo verifico para los efectos que convengan en ese Ministerio de su digno cargo, manifestándole al propio tiempo que se advierten muchos desfalcos; y como pudiera tal vez ser objeto de ellos el emplear el dinero en fines de que sirva para allanar el orden, conviene que V. E. prevenga á los Jueces que la causas que formen en averiguacion de aquellos delitos vean tambien de inquirir si las cantidades extraidas ó desfalcadas, sirven ó tienen objetos de un carácter tal, que sea preciso tomar alguna providencia contra los que de tal modo emplean estas cantidades. =Lo que de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que fije su aten-

cion sobre la circunstancia que indica el Ministerio de la Guerra.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en la inserta Real disposicion, traslado á VV. para su conocimiento y efectos que se expresan, esperando me den el oportuno aviso de quedar enterados.

Dios guarde á VV. muchos años.
Burgos 10 de Enero de 1867.==José María Montemayor.

=Sres. Jueces de primera instancia de los partidos de esta provincia.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

Don Joaquin María Feijóo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos, etc.

Hago saber: Que en este Juzgado, y á testimonio del refrendante, el Señor D. José Cavero y Olivares, Contador de Hacienda pública de esta Provincia, ha deducido demanda para que sea incluido en las listas electorales para Diputados á Cortes; y en su vista, he dictado auto en esta fecha mandando se publique por edictos en los parajes de costumbre de esta Capital y en el Boletín oficial de la provincia por término de veinte dias. Lo que se hace saber al público á los efectos prevenidos en la ley electoral de 18 de Julio de 1865.

Dado en Burgos á diez de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.==Joaquin María Feijóo.==P. S. M., Jacinto de Ceano Vivas.

Don Joaquin María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: que D. José Bravo y Barandiarán, vecino de esta Ciudad, de estado casado, propietario, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado de este Ilustre Colegio y Vocal de número del Consejo de esta provincia, ha entablado demanda en este mi Juzgado con los oportunos documentos para que se le inscriba en las listas de electores para Diputados á Cortes y de provincia en esta Capital y su distrito, por considerarse con este derecho y estar adornado de los requisitos que exige el artículo quince de la ley de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. Y en conformidad á la misma, se hace notoria esta pretension, para los efectos procedentes, por el término de veinte dias. Burgos y Enero diez de mil ochocientos sesenta y siete.==Joaquin María Feijóo.==Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS
Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a Doña Lucía Boyó y Sasplugas, hija de D. José, Miliciano nacional de Vimbodi, muerto en el campo del honor.

Lo participa a V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia, para que llegue a noticia de la interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 10 de Enero de 1866.—El Director general, Estéban Martinez.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia
de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 11 del corriente, esta Administracion ha acordado celebrar una subasta de los cajones de pino procedentes de tabacos, existentes en los Almacenes de esta Capital y Subalternas de la provincia, bajo las reglas y condiciones siguientes.

1.ª Tendrá lugar la subasta en el día 24 del presente mes y hora de las doce de su mañana, á saber: en esta Capital ante el Administrador que suscribe, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, y en las subalternas ante los respectivos Administradores de Estancadas, con asistencia de Escribano público, y en su defecto del Secretario de Ayuntamiento.

2.ª El número de envases que serán objeto de la subasta en cada localidad se anunciará por edictos con tres días de anticipacion.

3.ª El tipo uniforme que ha de servir al acto, será el de 600 milésimas de escudo cada cajon, así para los de la Capital como para los de las Subalternas.

4.ª A fin de facilitar la inmediata salida de los cajones, se subdividirán en lotes de diez; pero se advierte que en igualdad de precios será preferida la postura que avance todos ellos á la que se refiera á un número determinado de lotes.

5.ª El resultado definitivo de la subasta quedará pendiente hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general.

6.ª Así que esta tenga lugar y se haga saber al rematante, tendrá éste la obligacion de ingresar en Tesorería ó en las Subalternas, segun corresponda, el importe de los cajones por él subastados, los que le serán entregados inmediatamente por los empleados encargados de los Almacenes.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial para la debida publicidad.

Burgos 14 de Enero de 1867.—Agustin Genon.

Don Joaquin María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que por D. Agustin Burgos, vecino de esta Ciudad y habitante en la calle de Carnicerías, de oficio tabernero, ha solicitado se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes y Provinciales, acompañando á la vez los comprobantes que exige el artículo veinte y seis de la ley de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco; y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo veinte y siete de la misma, se hace público por medio de este anuncio, para que si alguno tuviere que hacer oposicion lo verifique en el término de veinte días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Dado en Burgos á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin María Feijóo.—Por su mandado, Bonifacio Gutierrez.

Don Joaquin María Feijóo, Juez de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que D. Mariano Casado Diez, vecino de esta Capital, en la calle de la Puebla núm. 57, y oficial primero de la Administracion principal de Hacienda pública, fundado en su empleo, ha solicitado se le incluya en las listas de electores para Diputados á Cortes y Provinciales; y si alguno se creyese con derecho á oponerse lo verificará en el término de veinte días, á contar desde que este sea insertado en el *Boletín oficial*, pues que pasados no se admitirá ninguna.

Dado en Burgos á diez de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin María Feijóo.—P. S. M., Plácido Lopez de Iturralde.

Don Joaquin María Feijóo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por parte de D. Gregorio Morales y Alvo, domiciliado en esta Ciudad, habitante en la calle de los Avellanos, número primero, y oficial tercero segundo de la Administracion de Hacienda pública de esta Provincia, se ha acudido á mi Juzgado en solicitud de que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, por concederle

ese derecho la ley vigente; y admitida la demanda, he acordado en auto de hoy se publique por edictos, que se fijarán en los parajes públicos é insertarán en el *Boletín* de provincia, por término de veinte días, á los efectos prevenidos en el artículo veintisiete de dicha ley.

Dado en Burgos á once de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin María Feijóo.—P. M. de S. Sria., José Cormenzana.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de Aniceto Saez, vecino de Modubar de la Cuesta, que á continuacion se expresan, á saber: Una casa sita en el pueblo de Modubar de la Cuesta, en la calle alta, señalada con el número veinte y siete, tasada en mil quinientos reales.—Un pajar sito en dicho pueblo, en la calle alta, señalado con el número veinte y uno, con un corral tasado en mil doscientos reales.—Una caldera tasada en cincuenta y dos reales y cincuenta céntimos; tres bancas de haya en nueve reales.—Una arca de pino en cuarenta reales.—Una pareja de bueyes el uno de pelo castaño y el otro blanco, en nueve cientos reales.—Una burra pelo cárdeno en ciento veinte reales.—Trece ovejas y borritos á cuarenta reales cada uno, los cuales de orden del Sr. Juez de primera instancia de este Partido se sacan á pública subasta por término de ocho días los muebles y semovientes, y por veinte los raices, para con su valor hacer pago á D. Marcos Oria, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de tres mil trescientos reales que le es en deber, acuda á los estrados del Juzgado de Paz en el pueblo de Modubar de la Cuesta el día veinte y uno del actual á las diez de la mañana, que es la señalada para la venta de los bienes muebles y semovientes; y el treinta y uno del propio mes á la misma hora, que es la designada para la venta de los bienes raices, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho.

Burgos diez de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin María Feijóo.—Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Licenciado D. Antonio Muñoz, Juez de paz é interino de primera instancia de Briviesca y su partido.

Al público, hago saber: Que por Don Timoteo Diez, vecino de Santa Maria del

Invierno, se ha introducido la pretension siguiente:—Sr. Juez de primera instancia de este partido judicial de Briviesca. Timoteo Diez é Izquierdo, natural y vecino del pueblo de Santa Maria, correspondiente á este partido judicial, segun acredita por los documentos á juntos, es mayor de veinte y cinco años, satisface por territorial veinte y cuatro escudos ochocientos cuarenta milésimas, y por subsidio diez y nueve escudos, y es vecino como queda expuesto, con casa abierta en el mencionado pueblo. Reuniendo, pues, los requisitos que exige el artículo quince de la ley electoral, á V. S. suplica que teniendo este por presentado y previas las formalidades que establece la citada ley, se sirva mandar sea incluido en las listas de electores para Diputados á Cortes por esta circunscripcion territorial y subsidio. Santa Maria del Invierno diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Por el interesado, por no saber firmar, á ruego de mi Sr. padre, Ange Diez.

Y en su virtud, por el presente, se anuncia dicha solicitud, segun y á los fines que señala la ley electoral de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Dado en Briviesca á veintitres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Antonio Muñoz.—Por su mandado, Manuel Estefania.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Don Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Hago saber: que por D. Genaro Lopez Palomero, de 55 años de edad, comerciante, vecino de Covarrubias, se ha acudido á este Juzgado con escrito fecha 1.º del corriente en demanda de que se le declare con derecho electoral, por pagar mas de veinte escudos de contribucion y reunir los demás requisitos que establece el artículo 15 de la ley electoral, cuya demanda ha sido admitida. Lo que se publica para que si algun elector se cree con derecho para oponerse á la inclusion en las listas electorales del expresado D. Genaro Lopez, lo ejecute en el término de veinte días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Lerma á cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Isaac Martinez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

Los cumplidos del Ejército, sus herederos ó apoderados, que á continuacion se expresan, se presentarán en esta Comisaría de Guerra competentemente autorizados, y con persona que les garantice, á recibir los libramientos que existen en la misma y les corresponden como cumplidos, segun la ley de 30 de Enero de 1856.

Nombres de los interesados.	Puntos de residencia.	Herederos ó apoderados.	Esc. Miles.
Juan Perez Garcia.....	Rozas de Valdesova.....	»	200,000
Cristóbal Gonzalez Calillo.....	Revilla del Campo.....	Lázaro Gonzalez, (padre).....	76,319
Tomás Benito Barco.....	Bulargo de Duero.....	Isidro, Angela, Teresa, Josefa, Agustín, Lorenzo y Benito Barco, (hermanos).....	157,290
Esteban Lafuente Gomez.....	Castrillo de Murcia.....	»	200,000

Burgos 8 de Enero de 1867.—El Comisario de Guerra, Valeriano de Gallo.

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

PROVINCIA DE BURGOS.

RECLAMACIONES.

Estado de los bultos encontrados en las Estaciones en la via y en los trenes, á cuya publicacion puede procederse.

Número de orden.	Fecha en que se han encontrado.	Nombre de la Estacion.	Detall de los bultos.	Nombre de la persona que los ha encontrado.	Punto donde se han encontrado.
»	Julio 10 1866.....	Miranda.....	2 Barras hierro.....	Factor de reconocimiento.....	Sobrante de la expedicion 7.573 de Bilbao.
»	Setiembre 4.....	»	2 Bultos chapas hierro, marcas S V.	»	En El Wagon P ^o 94.
»	Diciembre 20.....	»	1 Fardo curtidos, marcas EB 7....	»	Sobrante de la expedicion 10.197 de Haro á Madrid.

Bilbao 1.º de Enero de 1867.—El Gefe de movimiento y tráfico.—N. N.

Anuncios particulares.

CUBIERTOS CUCHILLOS

y demás servicio para mesa, de metal blanco de 1.ª clase.

Su despacho en Burgos, calle de la Paloma, núm. 50.

El género que ofrece á la venta el dueño de dicho Establecimiento, es el mas duradero que se conoce, tanto por su construccion como por su permanencia; el cual por espacio de nueve años se viene vendiendo en el mismo dando los mejores resultados en las Fondas, Cafés y Casas particulares donde se hace uso de dicho género.

En el indicado Establecimiento se ha recibido un surtido de Pendientes de plata, largos, de los modernos; y Rosarios afeligranados tambien de plata sobredorados. 2—20

Venta de materiales de construccion.

En la antigua Fábrica de papel de Ibeas se venden materiales para la construccion de obras, como son teja, ladrillo adobes, piedra en sillares, losa, poyales, esquinas, tranqueros y demás, maderas de roble, chopo y pino de 10 á 30 pies de largo y de diferentes gruesos, tabla, postes, tirantes y cabrios, para carreteras, madera de olmo, y timones para los arados. La persona que quiera algo de dichos materiales, pasará á verlos y tratar con Ramon Inclan. Tambien cederá en arriendo un salto de agua abundante y permanente. 2—6

COMERCIO DE GÉNEROS COLONIALES

Y FÁBRICA DE CHOCOLATE

DE SATURNINO GUTIERREZ.

PLAZA MAYOR, NÚM. 59.—BURGOS.

El dueño de este Establecimiento tiene el honor de ofrecer á sus constantes favorecedores, ademas de los géneros que ya conocen, el nuevo depósito de tabaco habano al por menor, procedente de los mas acreditados puntos.

Sus clases superiores, y sus precios arreglados.

En el mismo Comercio queda establecido el único depósito de las diferentes clases de papel de tina de la nueva fábrica situada en Cegama, de los Señores Arza, Arcante y Compañía.

18—40

Mula perdida.

El día 9 del corriente mes de Enero faltó del corral de uno que llaman el Gracioso, en la villa de Lerma, una mula de la pertenencia de Pedro Garcia Peraita, vecino de Barbadillo del Pez: tiene de alzada 6 cuartas y media, y va á cumplir para Marzo 5 años, pelo rata, bocirroja, zanjacosa de atras. Tenia de aparejo lomillo con sudadero, dos mantas negras del pais, una blanca y otra id. cosida al atarre, dos costales buenos de lana, rayados, cincha de lana negra con rayas encarnadas, y cabezada de color rojo á medio andar.

La persona en cuyo poder se halle se servirá entregarla á Froilan Juarros, calle de la Calera núm. 17 Burgos.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.